



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Informe secretarial

A su despacho el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se cometió un error al momento de transcripción en el auto que admitió la demanda, teniendo como demandada a la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO representada legalmente por Alberto Enrique Acosta Pérez. Sírvase proveer.

ELAINE BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00425-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JOSE EUSEBIO MARMOL MAZA
DEMANDADO	ASEO TECNICO S.A. Y OTROS

Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que este despacho judicial corrija el auto que admitió la demanda, toda vez que en la parte resolutive quedó inserto el nombre de una persona jurídica que no hace parte integrante de la parte pasiva, amén de lo consagrado en el artículo 286 del CGP.

En consecuencia, se corregirá dicho error mecanográfico involuntario, y por lo tanto únicamente se tendrán como demandados en el presente proceso a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. representada legalmente por Mónica Margarita De Hart De Ochoa, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, así mismo a ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P. representada legalmente por Karim Alfonso Hayek Peñuela, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, e igualmente a ASEAR PLURISERVICIOS SAS. representada legalmente por Merly Paola Pico Carrillo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto de fecha 21 de enero de 2022, que admitió la demanda, en el sentido de:

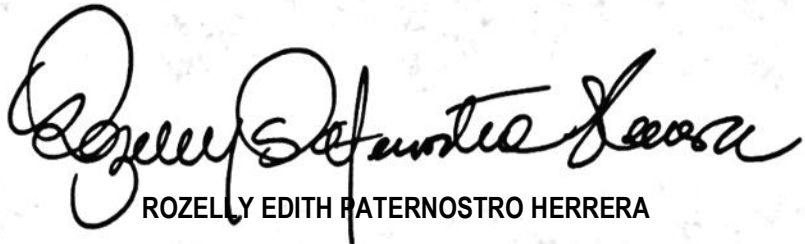
“1.Admitase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante JOSE EUSEBIO MARMOL MAZA a través de apoderado judicial en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO**,

ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. representada legalmente por Mónica Margarita De Hart De Ochoa, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, así mismo contra **ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.** representada legalmente por Karim Alfonso Hayek Peñuela, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, e igualmente contra **ASEAR PLURISERVICIOS SAS.** representada legalmente por Merly Paola Pico Carrillo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.”

SEGUNDO: Mantener incólume los demás numerales del auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

2021-00425